



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

En el contexto económico actual, conscientes del esfuerzo que para las familias de la localidad supone el pago de los distintos tributos locales, el Equipo de Gobierno apuesta por rebajar la presión fiscal, disminuyendo el tipo impositivo del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Actualmente, en base a nuestra Ordenanza fiscal y, de conformidad con el artículo 95.4 del TRLRHL, Puente Genil aplica el tipo máximo, 2, por lo que se propone la rebaja del tipo aplicable para el ejercicio 2024 al **1,90**.

Se propone así mismo, la modificación de la actual bonificación existente para los vehículos históricos o aquellos con una antigüedad mínima de 25 años. Actualmente, existe una bonificación de hasta el 75% en este Impuesto para aquellos vehículos que, por la clase de carburante empleado o las características de su motor, incidan favorablemente en el medio ambiente. No tiene sentido, por tanto, bonificar al 100%, a los vehículos de más de 25 años y que, por tanto, son los más contaminantes; no obstante, se introducen criterios de capacidad económica, que logren una distribución más justa de la carga fiscal.

Se propone, por tanto, la siguiente modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**:

1º) Se modifica el Artículo 5º punto 1.- que queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de cuotas fijadas en el artículo 95.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente 1,90.

2º) Se modifica el Artículo 4º punto 3, apartado a), quedando redactado de la siguiente manera:

a) Se establece una bonificación de hasta el 75% de la cuota del impuesto, a las personas físicas titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años. Esta fecha se contara a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, que tendrá carácter rogado, se modulara en función de la renta, de forma que:

- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.
- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.
- Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras que perciba el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la estructura familiar.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado; y por unidad de convivencia al conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho.

Esta bonificación se aplicara a un solo vehículo por Unidad Familiar.

El ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2024.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.